Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4158/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4158/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de julio de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123001247
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el recurso asignado para el pago de un servidor público	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	*Remite información relacionada con la solicitud*	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión bajo los siguientes términos *"EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA ALCALDIA IZTACALCO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO Y SU DIRECTOR VERA ISOBA, MANEJA LA LEY DE TRANSPARENCIA A SU ANTOJO, RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA ESTA AREA MANEJA A SU ANTOJO LA LEY EN LA MATERIA, ESCONDE LA INFORMACION PUBLICA A NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y LE MIENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA." (sic)*	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechar, NP, sueldos, prestaciones, servidores públicos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4158/2023

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4158/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la ***Alcaldía Coyoacán***, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Hechos	11
TERCERO. Planteamiento de la controversia	13
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	13
RESOLUTIVOS	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 08 de mayo de 2023, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074123001247**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

"…

Detalle de la solicitud

SOLICITO QUE EL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DE ESTA ALCALDIA DE COYOACAN, INFORME DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SALARIO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, DEL PERIODO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021. DE LA PLAZA N° 19011414, LE ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR Y EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DE SUS HIJOS. ES DE MENCIONAR QUE EL PAGO CORRESPONDE AL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021. SABEMOS QUE DE FORMA IRRESPONSABLE LA ALCALDIA REALIZO LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO DEL PAGO DEL TRABAJADOR, NO ASI DEL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES, MISMO QUE FUE DISPERSADO Y APLICADO A CADA CONCEPTO SEÑALADO EN EL RECIBO DE PAGO. ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR Y EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DE SUS HIJOS. ¿INSISTIMOS DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO D ELAS DEDUCCIONES QUE SE REFLEJAN EN EL RECIBO DEL TRABAJADOR, MISMO QUE SE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DE PENSION ALIMETICIA, ES DE MENCIONAR QUE LA SUBDIRECTORA DE ADEMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO D ELA ALCALDIA COYOACAN, QUE CREO QUE DESCONOCE QUE EL RECURSO QUE SE APLICO EN LAS DEDUCCIONES ES RECURSO DE LA PLAZA DEL TRABAJADOR QUE PERTECE AL PRESUPUESTO D ELA ALCALDIA COYOACAN Y NADA TIENE QUE VER EL AREA CENTRAL, PARA EL PAGO DE

PENSION ALIMENTICIA, SITUACION QUE SE LE HIZO DEL CONOCIMIEN TO DE ACUERDO A LA CONTESTACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, INFORMANDO QUE ES EXCLUSIVAMENTE FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO TANTO REQUIERO CONTESTACION DE ESTA DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA COYOACAN?." (sic)

Anexa documentos relacionados con pagos

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta. El 30 de mayo de 2023, previa ampliación de términos, el sujeto obligado, atendió la solicitud mediante el oficio número ALC/DGAF/SCSA/912/2023 fechado el 30 de mayo de 2023, en el cual de forma medular manifestó lo siguiente:

"…

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, del oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/0540/2023 recibido en esta Subdirección y Enlace el día 30 de mayo del presente informa lo siguiente:

"Que bajo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependiente de esta Subdirección a mi cargo, realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021, DGA/DERHF/SCH/476/2021, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de Personal de Estructura", anexando un resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del ***C. German Velázquez Mercado****, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sria de Finan.*

BAJO ESTE CONTEXTO Y UNA VEZ ENCONTRADA LA DEVOLUCION DEL RECURSO POR LA CANCELACION DE LOS RECIBOS LIQUIDACION DE PAGO ANTES SEÑALADOS, ES DABLE CONCLUIR QUE POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021 EL C. GERMAN VELAZQUEZ MERCADO NO PERCIIBIO SALARIO ALGUNOS POR LO QUE NO LE FUE APLICADO NINGUN RECURSOS COMO PAGO DE SALARIO POR EL CITADO PERIODO

Relativo al pago de pensión alimenticia, se informa que el área de líder coordinador de proyectos de asuntos de pensiones alimenticias de Capital Humano, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Ciudad de México, es quien pudiera resolver consultas sobre los procedimientos de pensiones alimenticias.

No omito señalar que el pasado 12 de diciembre de 2022, en la sesión extraordinaria No. 22 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, se autorizó la versión publica de los documentos que se anexan, de conformidad con los establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recayendo en el Acuerdo ACOYCT22-SE-2022.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Articulo 7.- *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos n que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega*

Articulo 219*.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

…" (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). *Con fecha 09 de junio de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:*

> *"ANEXAMOS LOS RECIBOS DE PAGO Y AHI SE SEÑALA UN TOTAL DE PERCEPCIONES, HAY UN TOTAL DE DEDUCCIONES, Y HAY UN IMPORTE LIQUIDO A COBRAR, LA ALCALDIA REALIZO LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR, Y QUE SUS RECIBOS FUERON ANEADOS A LA SOLICITUD FORMULADA EN LA PRESENTE PETICION, ACONTINUACION ME PERMITO A USTED MOSTRARLE LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ALCALDIA RESPECTO AL PAGO DEL TRABAJADOR: - TOTAL DE PERCEPCIONES: $12,423.00 -TOTAL DE DEDUCCIONES : $ 6,285.89 - LIQUIDO A COBRAR: $ 5,597.11 POR LO ANTERIOR LE COMENTO QUE DE ACUERDO A LA ALCALDIA EN LA SOLICITUD N° 092074123001059, MISMA QUE ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, DONDE SE INFORMA LA DEVOLUCUON EFECTUADA DEL TRABAJADOR, Y QUE CORRESPONDE A LA DEVOLICION DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR Y QUE EN CADA QUINCENA CORRESPONDE A UN IMPORTE TOTAL DE $ 5,597.11 Y COMO PUEDE OBSERVARSE, SOLO CORRESPONDE UNA PARTE DEL IMPORTE TOTAL DE LO QUE SE LE PAGA AL*

TRABAJADOR, POR LO QUE SE OBSERVA QUE LA DISPERSION DE LAS DEDUCCIONES FUE APLICADA A CADA CONCEPTO SEÑALADO EN EL RECIBO DEL TRABAJADOR Y QUE CORRESPONDE: - SEGURO COLECTIVO, ISSSTE SEGURO DE SALUD, ISSSTE SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJES, ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, AMORTIZACION REAL CREDITO DE VIVIENDA, SEGURO FOVISSSTE, PENSION ALIMENTICA 1 Y PENSION ALIMENTICIA 2, SUBSICIO PARA EL EM´LEO ENTREGADO. TODOS ESTOS CONCEPTOS QUE CORRESPONDE AL RUBRO DE DEDUCIBLES HACEN UN TOTAL DE $ 6,285.89 DE LA CUAL ESTA CANTIDAD SE APLICO A CADA CONCEPTO DEL TRABAJADOR Y NO SE DEVOLVIO COMO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN, POR TAL RAZON, LA PLAZA DE ESTE TRABAJADOR NO PODIA OCUPARLA NADIE YA QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA FUE APLICADO COMO QUEDO DEMOSTRADO. Y QUE USTREDES MISMOS ANEXAN EN CONTESTACION." (sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. *Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia,* ***el 14 de junio de 2023****, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:*

"…

TERCERO. - *De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 092074123001247, se advierte lo siguiente:*

- ***Que el solicitante requirió saber:***
  "SOLICITO QUE EL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DE ESTA ALCALDIA DE COYOACAN, INFORME DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SALARIO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, DEL

PERIODO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021. DE LA PLAZA N° 19011414, LE ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR Y EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DE SUS HIJOS. ES DE MENCIONAR QUE EL PAGO CORRESPONDE AL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021. SABEMOS QUE DE FORMA IRRESPONSABLE LA ALCALDIA REALIZO LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO DEL PAGO DEL TRABAJADOR, NO ASI DEL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES, MISMO QUE FUE DISPERSADO Y APLICADO A CADA CONCEPTO SEÑALADO EN EL RECIBO DE PAGO. ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR Y EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DE SUS HIJOS. ¿INSISTIMOS DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO D ELAS DEDUCCIONES QUE SE REFLEJAN EN EL RECIBO DEL TRABAJADOR, MISMO QUE SE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DE PENSION ALIMETICIA, ES DE MENCIONAR QUE LA SUBDIRECTORA DE ADEMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO D ELA ALCALDIA COYOACAN, QUE CREO QUE DESCONOCE QUE EL RECURSO QUE SE APLICO EN LAS DEDUCCIONES ES RECURSO DE LA PLAZA DEL TRABAJADOR QUE PERTECE AL PRESUPUESTO D ELA ALCALDIA COYOACAN Y NADA TIENE QUE VER EL AREA CENTRAL, PARA EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, SITUACION QUE SE LE HIZO DEL CONOCIMIEN TO DE ACUERDO A LA CONTESTACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, INFORMANDO QUE ES EXCLUSIVAMENTE FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO TANTO REQUIERO CONTESTACION DE ESTA DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA COYOACAN?" (sic)

- ***El sujeto obligado emitió respuesta: en fecha 30 de mayo 2023, del cual se desprende lo siguiente:***

"

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, del oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/0540/2023 recibido en esta Subdirección y Enlace el día 30 de mayo del presente informa lo siguiente:

"Que bajo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependiente de esta Subdirección a mi cargo, realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021, DGA/DERHF/SCH/476/2021, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de Personal de Estructura", anexando un resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del ***C. German Velázquez Mercado****, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría de Finan.*

BAJO ESTE CONTEXTO Y UNA VEZ ENCONTRADA LA DEVOLUCION DEL RECURSO POR LA CANCELACION DE LOS RECIBOS LIQUIDACION DE PAGO ANTES SEÑALADOS, ES DABLE CONCLUIR QUE POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021 EL C. GERMAN VELAZQUEZ MERCADO NO PERCIIBIO SALARIO ALGUNOS POR LO QUE NO LE FUE APLICADO NINGUN RECURSOS COMO PAGO DE SALARIO POR EL CITADO PERIODO

Relativo al pago de pensión alimenticia, se informa que el área de líder coordinador de proyectos de asuntos de pensiones alimenticias de Capital Humano, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Ciudad de México, es quien pudiera resolver consultas sobre los procedimientos de pensiones alimenticias.

No omito señalar que el pasado 12 de diciembre de 2022, en la sesión extraordinaria No. 22 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, se autorizó la versión publica de los documentos que se anexan, de conformidad con los establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recayendo en el Acuerdo ACOYCT22-SE-2022.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Articulo 7.- *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos n que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega*

Artículo 219*.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

" (sic)

- *La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión con el siguiente agravio: "ANEXAMOS LOS RECIBOS DE PAGO Y AHI SE SEÑALA UN TOTAL DE PERCEPCIONES, HAY UN TOTAL DE DEDUCCIONES, Y HAY UN IMPORTE LIQUIDO A COBRAR, LA ALCALDIA REALIZO LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR, Y QUE SUS RECIBOS FUERON ANEADOS A LA SOLICITUD FORMULADA EN LA PRESENTE PETICION, ACONTINUACION ME PERMITO A USTED MOSTRARLE LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ALCALDIA RESPECTO AL PAGO DEL TRABAJADOR: - TOTAL DE PERCEPCIONES: $12,423.00 -TOTAL DE DEDUCCIONES : $ 6,285.89 - LIQUIDO A COBRAR: $ 5,597.11 POR LO ANTERIOR LE COMENTO QUE DE ACUERDO A LA ALCALDIA EN LA SOLICITUD N° 092074123001059, MISMA QUE ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, DONDE SE INFORMA LA DEVOLUCUON EFECTUADA DEL TRABAJADOR, Y QUE CORRESPONDE A LA DEVOLICION DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR Y QUE EN CADA QUINCENA CORRESPONDE A UN IMPORTE TOTAL DE $ 5,597.11 Y COMO PUEDE OBSERVARSE, SOLO CORRESPONDE UNA PARTE DEL IMPORTE TOTAL DE LO QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR, POR LO QUE SE OBSERVA QUE LA DISPERSION DE LAS DEDUCCIONES FUE APLICADA A CADA CONCEPTO SEÑALADO EN EL RECIBO DEL TRABAJADOR Y QUE CORRESPONDE: - SEGURO COLECTIVO, ISSSTE SEGURO DE SALUD, ISSSTE SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJES, ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, AMORTIZACION REAL CREDITO DE VIVIENDA, SEGURO FOVISSSTE, PENSION ALIMENTICA 1 Y PENSION ALIMENTICIA 2, SUBSICIO PARA EL EM´LEO ENTREGADO. TODOS ESTOS CONCEPTOS QUE CORRESPONDE AL*

RUBRO DE DEDUCIBLES HACEN UN TOTAL DE $ 6,285.89 DE LA CUAL ESTA CANTIDAD SE APLICO A CADA CONCEPTO DEL TRABAJADOR Y NO SE DEVOLVIO COMO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN, POR TAL RAZON, LA PLAZA DE ESTE TRABAJADOR NO PODIA OCUPARLA NADIE YA QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA FUE APLICADO COMO QUEDO DEMOSTRADO. Y QUE USTREDES MISMOS ANEXAN EN CONTESTACION." (sic)

Por lo tanto, ***de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que la persona recurrente advierte "LA PLAZA DE ESTE TRABAJADOR NO PODIA OCUPARLA NADIE YA QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA FUE APLICADO COMO QUEDO DEMOSTRADO. Y QUE USTREDES MISMOS ANEXAN EN CONTESTACION", por lo anterior*** *no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.----------*

*---- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada****, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta****, para que, en un plazo de* ***CINCO DÍAS HÁBILES,*** *contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO.- *Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal,* ***SE APERCIBE*** *a la parte recurrente que en caso* ***de no desahogar la presente prevención*** *en los términos señalados, el presente recurso de revisión* ***SE TENDRÁ POR DESECHADO****.----------*

----- "

Cómputo. El 20 de junio de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 21, 22, 23, 26, y **feneció el día 27 de junio de 2023**.

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que en fecha 27 de junio la persona recurrente emitio un escrito tendiente a desahogar la referida prevención, el cual establece:**

“

PRIMERAMENTE DEJAR EN CLARO QUE LOS DOCUMENTOS LOS HE APORTADO EN LA SOLICITUD DE INGRESO, DONDE ESTOY DEMUESTRANDO CON LOS RECIBOS DE PAGO Y LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICIA, QUE EL RECURSO DE LA PLAZA DE REFERENCIA FUE APLICADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO..

HE DE COMENTAR QUE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ALCALDIA COYOACAN, DONDE INFORMA QUE SE REALIZO LA DEVOUCION DEL IMPORTE LQUIDO DEL PAGO DEL TRABAJADOR Y DESGLOSE EL TOTAL DE LO QUE EL TRABAJADOR COBRA, PERO EN NINGUN MOMENTO LA AUTORIDAD INFORMA EL RUBRO QUE SE LE DIO AL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES QUE COMO SE OBSERVA FUE APLICADO Y LO ESTAMOS DEMOSTRANDO CON LSO RECIBOS DE PGO DE PENSION ALIMENTICIA QUE COBRARON LOS HIJOS DEL TRABAJDOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021.

NINGUNA OTRA AUTORIDAD SERIA RESPONSABLE DE INFORMAR EL RUMBO QUE SE LE DIO AL RECURSO DE LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJDOR, YA QUE LA PLAZA ES DE LA ALCALDIA COYOACAN Y ES ESTA DEPENDENCIA DEL RECURSO DE LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA.

HASTA ESTE MOEMNTO LA ALCALDIA NO HA DESVIRTUADO SI EXISTIO CANCELACION DEL RECCURSO D ELAS DEDUCCIONES, PERO ES MAS QUE EVIENTE QUE SE APLICO A CADA RUBRO SEÑALADO EN EL RECIBO DEL TRABAJADOR, Y REITERANDO PRESENTAMOS LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICIA QUE FUERON COBRADOS POR LOS HIJOS DEL TRABAJADOR, DEJANDO EN CLARO QUE LA DISPERSION DEL RECURSO DE LA PLAZA SE REALIZO AL TRBAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.

PARA CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD, ES DE MENCIONARLE QUE ESTO NO LO DEBO DE HACER PERO SE LO HARE DE SU CONOCIMIENTO, PORQUE NOS HAN DADO RESPUESTAS DONDE SE TIENE UN DESCONOCIMEIENTO DEL AREA.
EL RECURSO QUE ES DEVUELTO A LA SECRETARIA DE FINANZAS, NO ES REINTEGRABLE AL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA, PARA PODER REINTEGRARLO AL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA, ES NECESARIO QUE SE SOLICITE VIA OFICIO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y ESE PROCEDIMIENTO LLEVA TIEMPO DE RESPUESTA EN QUE PUEDA SER O NO AUTORIZADO, POR LO TANTO NO ES QUE SE DIGA SE DEVOLVIO UNA PARTE PUES YA QUEDA DE NUEVO EN LA PLAZA ESO NO ES POSIBLE HAY LINEAMIENTOS LEGALES Y SE DEBEN CUMPLIR CON ELLOS.
" (sic)

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Información relacionada con el recurso asignado para el pago de un servidor público.

El sujeto obligado manifestó información relacionada con la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

""Razón de la interposición

> *ANEXAMOS LOS RECIBOS DE PAGO Y AHI SE SEÑALA UN TOTAL DE PERCEPCIONES, HAY UN TOTAL DE DEDUCCIONES, Y HAY UN IMPORTE LIQUIDO A COBRAR, LA ALCALDIA REALIZO LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO A COBRAR, Y QUE SUS RECIBOS FUERON ANEADOS A LA SOLICITUD FORMULADA EN LA PRESENTE PETICION, ACONTINUACION ME PERMITO A USTED MOSTRARLE LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ALCALDIA RESPECTO AL PAGO DEL TRABAJADOR: - TOTAL DE PERCEPCIONES: $12,423.00 -TOTAL DE DEDUCCIONES : $ 6,285.89 - LIQUIDO A COBRAR: $ 5,597.11 POR LO ANTERIOR LE COMENTO QUE DE ACUERDO A LA ALCALDIA EN LA SOLICITUD N° 092074123001059, MISMA QUE ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, DONDE SE INFORMA LA DEVOLUCUON EFECTUADA DEL TRABAJADOR, Y QUE CORRESPONDE A LA DEVOLICION DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR Y QUE EN CADA QUINCENA CORRESPONDE A UN IMPORTE TOTAL DE $ 5,597.11 Y COMO PUEDE OBSERVARSE, SOLO CORRESPONDE UNA PARTE DEL IMPORTE TOTAL DE LO QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR, POR LO QUE SE OBSERVA QUE LA DISPERSION DE LAS DEDUCCIONES FUE APLICADA A CADA CONCEPTO SEÑALADO EN EL RECIBO DEL TRABAJADOR Y QUE CORRESPONDE: - SEGURO COLECTIVO, ISSSTE SEGURO DE SALUD, ISSSTE SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJES, ISSSTE SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, AMORTIZACION REAL CREDITO DE VIVIENDA, SEGURO FOVISSSTE, PENSION ALIMENTICA 1 Y PENSION ALIMENTICIA 2, SUBSICIO PARA EL EM´LEO ENTREGADO. TODOS ESTOS CONCEPTOS QUE CORRESPONDE AL RUBRO DE DEDUCIBLES HACEN UN TOTAL DE $ 6,285.89 DE LA CUAL ESTA CANTIDAD SE APLICO A CADA CONCEPTO DEL TRABAJADOR Y NO SE DEVOLVIO COMO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN, POR TAL RAZON, LA PLAZA DE ESTE TRABAJADOR NO PODIA OCUPARLA NADIE YA QUE EL PRESUPUESTO DE ESTA PLAZA FUE APLICADO COMO QUEDO DEMOSTRADO. Y QUE USTREDES MISMOS ANEXAN EN CONTESTACION." (sic)*

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta previa a la presentación del recurso que nos ocupa, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
>
> *[…]*
>
> *V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
>
> *[…]*
>
> *VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII. La **copia de la respuesta que se impugna**, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

[…]"

***"Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles."

*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I.** Desechar el recurso;*

[…]"

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[…]

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

[…]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 20 de junio de 2023 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y **desahogar la prevención que le fue notificada de manera clara y especifica en relación a la ley de la materia**.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado

mediante acuerdo de prevención de fecha 14 de junio de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO